



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA ASOCIACIÓN MARBELLA VOLUNTARIA POR EL QUE SE CANALIZA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA ESTABLECIDA EN LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2018, CUYO OBJETO ES FINANCIAR GASTOS CORRIENTES ASOCIACIÓN PROGRAMAS VOLUNTARIADO EN EL MUNICIPIO

En Marbella, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho

REUNIDOS

De una parte, D^a M^a Ángeles Muñoz Uriol, como Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, y en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas.

Y de otra, Dña. Ana Ortega Cruz, con D.N.I. 31800924C, en representación de la Asociación Marbella Voluntaria, con CIF G 92452929.

INTERVIENEN

Ambas comparecen en nombre y representación del Ayuntamiento de Marbella y la Asociación Marbella Voluntaria, respectivamente, y de modo recíproco se reconocen legitimidad y capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Marbella, en virtud de la disposición transitoria segunda, apartado 1, de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ejerce competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social; y en virtud del artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, favorece el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilita la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2 de la misma Ley.

La Ley 9/2016 de Servicios Sociales de Andalucía establece en su art. 5 como objetivos de las actuaciones de los poderes públicos en materia de servicios sociales:





- c) Promover que se aborden las necesidades colectivas y la atención de las mismas, a través de políticas preventivas y de dinamización comunitaria.
- d) Promover y garantizar la autonomía personal, familiar y de los grupos y atender las necesidades derivadas de las situaciones de dependencia.
- e) Fomentar la cohesión social y la solidaridad como herramientas para la transformación social.
- i) Sensibilizar, informar y promover valores de solidaridad e integración en la sociedad andaluza.
- j) Detectar situaciones de necesidades sociales y personales, elaborar las estrategias para su cobertura y adoptar las medidas adecuadas para favorecer el bienestar social y mejorar la calidad de vida de las personas, las familias y los grupos sociales, con especial atención a las situaciones de desprotección y desamparo.
- m) Fomentar la participación, el asociacionismo, la acción voluntaria y las demás formas de intervención solidaria en los asuntos comunitarios.

Y reconoce en su art. 51 como competencias propias de los Ayuntamientos Andaluces;

“...f) Fomentar la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en su territorio”

j) Realizar programas de sensibilización social, de participación ciudadana, promoción del asociacionismo, del voluntariado y de otras formas de ayuda mutua.

k) Coordinar las actuaciones de las entidades con o sin ánimo de lucro que desarrollen servicios sociales en el municipio.

m) Detectar precozmente las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias...”.

A efectos de competencia en el ámbito del voluntariado, la Ley 45/2015 de 14 de octubre, de voluntariado, en su artículo 19 señala: “Las entidades locales como Administraciones públicas más cercanas a las personas destinatarias de las acciones de voluntariado, promoverán, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en colaboración con el resto de Administraciones y especialmente con las comunidades autónomas, el desarrollo del voluntariado en los ámbitos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley, como instrumento para ampliar el conocimiento de la población, respecto a los recursos comunitarios y para vincular a la ciudadanía con su contexto social, económico y cultural más próximo”.

Y la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del voluntariado, en su art. 21, establece entre las competencias de las entidades locales las siguientes:

“Las entidades locales, en el marco de las competencias propias que tienen atribuidas por la legislación básica de régimen local y la Ley 5/2010, de 11 de junio, y asimismo, de acuerdo con la colaboración prevista en el artículo 19 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, tendrán las siguientes funciones en materia de voluntariado:



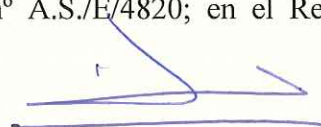
- b) Conocer las necesidades, así como apoyar la coordinación de las entidades de voluntariado que desarrollen actuaciones en materia de voluntariado existentes en su territorio, respetando la independencia de las entidades que desarrollen programas de voluntariado y las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía establecidas en la presente Ley.
- c) Establecer, en su caso, los criterios de distribución de los recursos propios, así como conceder ayudas y subvenciones para el desarrollo de acciones voluntarias en el ámbito de sus competencias y concertar o convenir con las entidades que las promuevan los servicios que se estimen oportunos.
- d) Facilitar a las entidades y personas que desarrollen acciones voluntarias en el ámbito local los mecanismos de asistencia técnica, formación e información, así como establecer las medidas de fomento que, de acuerdo a lo previsto en esta ley, consideren adecuadas.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Marbella está comprometido, dentro de su política social, a conseguir que los Servicios Sociales estén dirigidos a todos los colectivos sociales y a la población en general, procurando de esta forma el bienestar social de todos los ciudadanos y ciudadanas de este municipio.

TERCERO.- Que la Asociación Marbella Voluntaria, tiene como fines, conforme a sus Estatutos: Desarrollar programas de acción voluntaria, entendiéndose por acción voluntaria el conjunto de actividades que sean desarrolladas por los asociados y sean de interés general, consecuencia de una decisión adoptada libremente y que se realicen de forma responsable y gratuita; desarrollar sus actividades de interés general en áreas de actuación tales como servicios sociales, sanitarios, defensa de los derechos humanos, superación de la exclusión social, superación de la discriminación social por discapacidad, por motivo de género, el racismo, la xenofobia y la homofobia, áreas de necesidad social, la protección, información y formación de los consumidores y usuarios, orientación sexual, medio ambiente, consumo, educación, ciencia, cultura, deporte, ocio y tiempo libre, patrimonio histórico, emergencia y protección civil; integración de la población inmigrante, cooperación solidaridad internacional y educación por la paz y cualquier otra área de necesidad o interés general de naturaleza y fines análogos a las actuaciones voluntarias enumeradas anteriormente y que se ajusten a lo dispuesto en la ley y para la consecución de estos fines realizan entre otras, las siguientes actividades: el fomento de la iniciativa social y la articulación del tejido asociativo para promover la participación ciudadana, la intervención directa o la colaboración complementaria de la acción y de los profesionales en la prevención y resolución de problemas o necesidades cívico-sociales.

CUARTO. - Que la Asociación Marbella Voluntaria con C.I.F. G92452929, se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía con el número 6157, de la Sección 1º del Registro Provincial de Málaga; en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el nº A.S./E/4820; en el Registro de

-3-





Entidades de Voluntariado de Andalucía con el número 177 y en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella con el número 75.

QUINTO. - Que consta en los presupuestos del año 2018, con código de aplicación 405-2311-48954, convenio colaboración Asociación Marbella Voluntaria, como subvención prevista nominativamente la cantidad de catorce mil euros (14.000.- €).

SEPTIMO. - Que el presente Convenio fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de octubre de 2018, punto 4.2.

OCTAVO. - Este Convenio tiene por objeto canalizar dicha subvención recogida en los presupuestos para el año 2018, estableciendo el régimen de la misma.

De acuerdo con el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

A su vez, el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que «Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora», y el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determina que «el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de los dispuesto en la Ley General de Subvenciones».

Por todo lo expuesto y al amparo de los artículos 22.2.a) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del artículo 65 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - El objetivo del presente Convenio es la canalización de la subvención nominativa establecida en los presupuestos para el año 2018 a favor de la Asociación Marbella Voluntaria de Marbella, para los gastos corrientes asociación y programas de voluntariado en el municipio

SEGUNDA. - La Asociación Marbella Voluntaria destinará la subvención a la realización de las siguientes actividades.



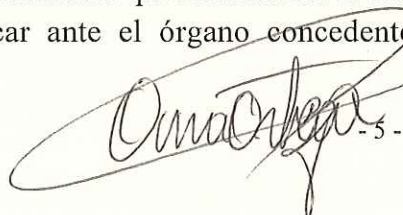
- Información, sensibilización, captación, formación y derivación de personal voluntario que desee implicarse y contribuir al desarrollo del bienestar social en el municipio de Marbella.
- Programas de voluntariado:
 - Programa de atención a personas con diversidad funcional.
 - Programa de voluntariado administrativo
 - Programa de voluntariado de formación
 - Programa de sensibilización
 - Programa de Fomento del Envejecimiento Activo
- Apoyo a programas de carácter social de otras entidades públicas y/o privadas
 - Programa de Voluntariado Hospitalario
 - Programa de apoyo a eventos deportivos
 - Programa de Voluntariado en el aula “Aula de Reeducción Socioemocional”
 - Programa de apoyo a otras entidades
 - Programa de voluntariado en residencias

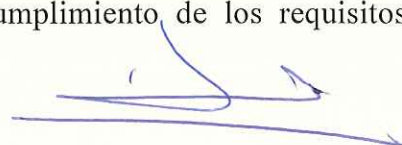
Asimismo, la Entidad se responsabiliza de:

- Contar con los medios personales y materiales adecuados para el desarrollo de las actividades subvencionadas. El personal unido a la citada Entidad por medio de una relación contractual laboral o de cualquier otra índole, ya colabore directa o indirectamente en la ejecución del mantenimiento de la Asociación y de las instalaciones objeto del presente Convenio, dependerá solo y exclusivamente de la Entidad, sin que, en ningún caso, exista vínculo de dependencia alguno entre dicho personal y el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, sus organismos o empresas, no siendo aplicable, por lo tanto, ni la denominada sucesión empresarial ni ninguna figura de análoga naturaleza.
- Realizar las actividades que fundamentan los acuerdos expuestos. Para tales fines la Entidad deberá, en los casos que precise la legislación vigente, suscribir una póliza de seguros de responsabilidad civil y daños a terceros que cubra los riesgos que pudieran sufrir los beneficiarios de las actividades.
- Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones que las leyes les confieran a los beneficiarios de las actividades y de las instalaciones, debiendo recabar de éstos, al finalizar la prestación y cuando las características de las actividades lo permitan, evaluación detallada del servicio.

TERCERA. – 1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y

 - 5 -



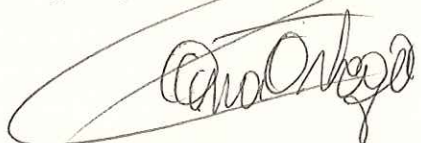


condiciones siguientes, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y las actuaciones de control, a efectuar por el órgano concedente sobre la subvención, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, es decir, dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones que son objeto de la subvención. Si la Entidad decidiera realizar actividades de difusión del mantenimiento de la Asociación y de las instalaciones o de las actividades subvencionadas que lo integran en cualquier tipo de soporte gráfico, informático o de cualquier otra índole, deberá dejarse constancia en aquéllas, de un lado, de la existencia de financiación del Área de Derechos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella mediante la presencia de los logotipos pertinentes.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la estipulación novena de este Convenio de Colaboración.

CUARTA. - El presente Convenio tendrá una vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

QUINTA. - El Excmo. Ayuntamiento de Marbella aporta en concepto de subvención prevista nominativamente en los presupuestos la **cantidad de catorce mil euros (14.000 €)**, para el desarrollo de este Convenio. Dicho importe se imputará a la aplicación presupuestaria 405-2311-48954 "Convenio colaboración Asociación



- 6 -





Marbella Voluntaria”, del ejercicio 2018 e irá destinado a la financiación de “gastos corrientes asociación. Programas Voluntariado en el municipio” entre los que se incluyen los de personal y mantenimiento recogidos en proyecto.

SEXTA. - El pago de la subvención se realizará en un solo pago anticipado por el total de la cuantía concedida, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria de esta subvención. Este pago tendrá carácter de pago anticipado en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y los beneficiarios quedan exonerados de la constitución de garantías en virtud de lo contemplado en la letra D, del artículo 42.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

SEPTIMA. - La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, la Asociación Marbella Voluntaria pueda percibir para la misma finalidad procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en los términos establecidos en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

OCTAVA. - La Asociación Marbella Voluntaria deberá justificar aportando antes del 31 de marzo de 2019, la documentación adecuada para justificar la totalidad de los gastos realizados con cargo a la subvención. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, Que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los gastos de personal se justificarán mediante los contratos laborales, recibos de nóminas firmadas por los preceptores y justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones de Hacienda.
 - c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.



3. Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración Local.
4. Certificación, o en su caso, declaración en la que se haga constar que el importe de la subvención por sí o en concurrencia con otra u otras subvenciones o ayudas no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.
5. Certificación o declaración, en caso de presentar fotocopias compulsadas, del lugar donde se encuentran custodiados los originales.
6. Certificación, declaración o informe del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme a la memoria presentada.
7. Certificación o declaración responsable de si se ha obtenido otra subvención para el mismo proyecto, por otras administraciones públicas o entes públicos o privados y cuantía de la misma.
8. Certificación o declaración responsable que la documentación aportada por medios electrónicos para la justificación del presente convenio se ha imputado solo y exclusivamente al mismo.
9. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

NOVENA. - Procederá el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas y de los correspondientes intereses, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.



- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, y en su caso, en las normas reguladoras de las subvenciones.
- d) Incumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que son objeto de la subvención.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo octavo de este Convenio, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- h) En los demás supuestos previstos en la legislación que le resulte de aplicación.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de criterios de graduación que responderá al principio de proporcionalidad.



Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención sea tal que, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, aisladamente supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

DÉCIMA. - Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará, como regla general, de oficio, mediante acuerdo de la junta de gobierno local, sin perjuicio de su delegación, fundada en alguna de las causas establecidas en el epígrafe precedente y promovido como consecuencia de informe preceptivo del departamento municipal competente. El plazo máximo para poder incoar el expediente de reintegro será el mismo que señale la legislación vigente en cada momento a efectos de que prescriba el derecho de la administración para reconocer o liquidar derechos a su favor. En todo caso, será preceptivo el informe de la Intervención General de Fondos.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el trámite de audiencia, siendo el plazo máximo de duración del procedimiento administrativo de reintegro de doce meses. Trascurrido dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, deberá dictarse resolución declarando la caducidad del expediente.

Contra la resolución de reintegro se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

Contra el acto por el que se resuelva el recurso potestativo de reposición se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado del Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del mismo. Si no hubiese resuelto expresamente dicha resolución, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que deba entenderse desestimada.

ÚNDÉCIMA. - Para el seguimiento del presente Convenio, se podrá constituir una Comisión de seguimiento, compuesta por dos representantes del Excmo. Ayuntamiento y dos de la Entidad, que se reunirán, con carácter ordinario, una vez al trimestre, pudiendo convocarse reuniones extraordinarias cuando se consideren necesarias a petición de una de las partes.

DUODÉCIMA. - Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento, por alguna de las partes firmantes, de cualquiera de los acuerdos consignados en el presente Convenio.



- b) El mutuo acuerdo.
- c) La imposición a la Entidad o a sus directivos de sanción administrativa, pena o medida de seguridad que deriven de acciones u omisiones que se hubieren producido en el ámbito de su actividad.
- d) La incoación de diligencias penales o administrativas relativas a acciones u omisiones realizadas por la Entidad o sus directivos en el ámbito de su actividad podrá dar lugar a la suspensión de la ejecución del Convenio.

Tanto la resolución del Convenio como la suspensión del mismo por alguna de las causas contempladas en el presente acuerdo, salvo el mutuo acuerdo, deberán acordarse previa audiencia de la Entidad.

Asimismo, subsistirán en cualquiera de los casos de resolución o suspensión las obligaciones relativas a la justificación de los fondos percibidos y al procedimiento a tal efecto establecido.

DÉCIMOTERCERA. - El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por la normativa correspondiente, con la especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el caso de que el conflicto no se pudiese solventar de forma amistosa a través de la Comisión de Seguimiento constituida para el seguimiento del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad a lo acordado en el presente Convenio, por ambas partes, se firma el mismo, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

LA ALCALDESA- PRESIDENTA

**LA PRESIDENTA DE LA
ASOCIACIÓN MARBELLA
VOLUNTARIA**



Fdo.: M^a Ángeles Muñoz Uriol

Fdo.: Ana Ortega Cruz